



Comité de Transparencia

CT-038-2019

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2019

Visto: Para resolver el expediente **CT-038-2019**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500025619**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500025619.

“Descripción clara de la solicitud de información”

1. Informe los montos de los cuales dispuso esta dependencia para contratar los servicios de monitoreo de medios en los años 2013, 2014, 2018 y lo que lleva del 2019.
2. Informe la manera en que esta dependencia garantiza obtener los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia de los proveedores a lo que le solicitan cotizaciones en los procedimientos de adjudicación directa para contratar los servicios de monitoreo de medios.
3. Informe cómo esta dependencia comprueba las capacidades reales de los proveedores a los que le solicitan cotizaciones en los procedimientos de adjudicación directa para contratar los servicios de monitoreo de medios. Informe los argumentos (fundamentación y motivación) en los que se basó de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para realizar procedimientos de adjudicación directa de los servicios de monitoreo de medios de los años 2013, 2014, 2018 y lo que lleva del 2019.
4. Envíe los expedientes, junto con los estudios de mercado, que derivaron de las adjudicaciones directas para los servidores de monitoreo de medios de los años 2013, 2014, 2018 y lo que lleva del 2019.





5. Informe los montos de los cuales dispuso esta dependencia para contratar los servicios de monitoreo de medios en los años 2016 y 2017.
6. Envíe los expedientes, junto con los estudios de mercado, que derivaron en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas para los servicios de monitoreo de medios de los años 2016 y 2017.

Contó Aeropuertos y Servicios Auxiliares con servicios de monitoreo de medios en el año 2015.

En caso afirmativo, solicito se informe los tipos de procedimiento que fueron llevados a cabo en esos años, así como los montos ejercidos y el proveedor adjudicado. (Sic)

II. Con fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Subdirección de Comunicación Corporativa que pudiera tener la información requerida por el particular.

III. Con fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio B2/227/2019, por la Subdirección de Comunicación Corporativa, en los siguientes términos:

"[...]"

En respuesta a su petición y atendiendo a la solicitud de acceso a la información recibida el 25 de julio del presente, con folio número **0908500025619**, en relación con las contrataciones llevadas a cabo por servicios de monitoreo de medios, en principio aclaro que únicamente durante los ejercicios fiscales de 2013 y 2014 se realizaron contratos por servicios de monitoreo informativo en medios.

De 2015 a 2019 los contratos no sólo se refirieron al servicio de monitoreo, sino que incluyeron el servicio de elaboración de síntesis informativa digital diaria, lo que implica actividades que aunque complementarias, son completamente distintas.

El monitoreo se realiza de conformidad con la información que se genera en los medios electrónicos y a través de la web. Se reporta de manera permanente por medio de alertas y se acompaña de testigos que pueden ser un clip de audio o video o una liga a la URL origen de la información.

A su vez, la síntesis informativa es el documento que compendia toda la información publicada en medios impresos de los sectores aeronáuticos y de comunicaciones y transportes, principales notas nacionales e internacional, columnas económicas y financieras, cartones y principales indicadores. Cada nota se presenta en resumen y se acompaña del testigo original.





No obstante, por tratarse de servicios complementarios se realizaron contratos únicos por lo que no es posible llevar a cabo la división de conceptos para reportar exclusivamente los gastos correspondientes a los servicios de monitoreo de medios.

Aclarado lo anterior y conforme al orden de la petición, le informo:

1.

Año	Monto adjudicado
2013	\$ 196,350.00
2014	\$ 247,392.00
2018	\$ 225,600.00
2019	\$ 135,000.00

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución *Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los recursos económicos de que dispone esta área se administran en todo momento con eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Atendiendo además la obligación de aplicarlos con imparcialidad.

A partir de dicha disposición normativa, para el caso específico de los procedimientos realizados por adjudicación directa para contratar los servicios de monitoreo de medios, se garantiza su cumplimiento de la siguiente manera.

Economía: Se evalúa mediante criterio binario, que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas. Para seleccionar la propuesta ganadora se verifica que cumpla con los aspectos mencionados y que sea la propuesta más económica, asegurando las mejores condiciones para el Organismo.

Eficacia: Se garantiza el logro de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, de forma oportuna y en correspondencia con el financiamiento disponible y los fines institucionales establecidos, invitando a empresas que cuentan con probada capacidad, experiencia y especialidad. Durante 2017 y 2018 se invitó a participar a empresas con más de 15 años de experiencia y con capacidad para responder con prontitud a las necesidades del Organismo y atención personalizada cuando fue requerida.

En dichos periodos las adjudicaciones directas se determinaron como opción viable de contratación por que el estudio de mercado arrojó que no sobrepasan los montos de





actuación determinados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para dicha alternativa.

Imparcialidad: La selección del procedimiento por adjudicación directa se determinó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para el Organismo. Se convocó a participar a distintas empresas registradas en la plataforma Compranet, las cuales proporcionaron elementos de análisis de mercado para garantizar este principio, ya que se proporcionó la misma información a todos los convocados, evaluando cada propuesta con base en los mismos criterios, con elementos de juicio objetivos y conforme a la normatividad aplicable.

Honradez: Los procedimientos se realizan con total honradez, toda vez que se invitó a proveedores registrados en Compranet que cumplieron con oportunidad y se verificó que no se encontraran en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Transparencia: Todos los procedimientos se realizaron en condiciones de legalidad y trato equitativo a los participantes, otorgando información accesible y clara de principio a fin.

3. Los proveedores convocados son aquellos que demostraron tener capacidad para llevar a cabo los servicios y contar con recursos humanos técnicamente aptos, recursos económicos y el equipamiento necesario para brindar condiciones y niveles de calidad y probada experiencia.

Con el propósito de corroborar esas capacidades, esta área realizó la petición de tres días de trabajo de prueba, a fin de garantizar las mejores condiciones de contratación para el Organismo. Durante dicho periodo se trabajó con los mismos parámetros, requisitos y horarios solicitados en el contrato respectivo y se evaluaron cada uno de los productos entregados, como carpeta digital, síntesis, resumen, versiones estenográficas, clips de audio o video, cortes informativos y alertas, evaluando para cada una oportunidad, eficiencia, capacidad de respuesta, precisión en la información y demás aspectos relevantes para el alcance de los objetivos y metas trazados por el área.

A la fecha, esta área no ha realizado ningún procedimiento de adjudicación directa por servicios de monitoreo de medios con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4. Se adjunta disco compacto con versión en formato pdf de los expedientes y estudios de mercado que derivaron de los procedimientos de adjudicación directa para la contratación de servicios de monitoreo de medios de los años 2013 y 2014, así como los correspondientes a monitores de medios y elaboración de síntesis informativa digital diaria de los años 2018 y lo que va de 2019.





Cabe señalar que en apego a lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ponemos a disposición del interesado para su consulta directa, durante un lapso de 15 días posteriores a la notificación, 29 discos compactos con un peso aproximado de 90 gigabyte, que contienen la comprobación mensual del cumplimiento de dichos contratos por cada año de servicio.

Lo anterior debido a que esta área no cuenta con los recursos humanos para llevar a cabo la impresión y digitalización de dicha información, ni con recursos informáticos suficientes para soportar su envío por medios electrónicos.

Para ello, el interesado deberá acudir al área administrativa de la Subdirección de Comunicación Corporativa, ubicada en Oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en Avenida 602 número 161, colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza en la Ciudad de México, previa concertación de cita con el C. Alejandro Mendoza Zamora en el teléfono 51331000 extensión 1759, con horario de 10:00 a 16:00 horas.

5.

8

Año	Monto adjudicado
2016	\$385,800.00
2017	\$276,480.00

6. Se adjunta disco compacto con versión en formato pdf de los expedientes y estudios de mercado que derivaron de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas para la contratación de servicios de monitoreo de medios y elaboración de síntesis informativa digital diaria de los años 2016 y 2017.

Cabe señalar que en apego a lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en éstos fueron eliminados los datos bancarios por considerarse información confidencial que no contribuye a la rendición de cuentas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública, ponemos a disposición del interesado para su consulta directa, durante un lapso de 15 días posteriores a la notificación, 205 discos compactos con un peso aproximado de 210 gigabyte, que contienen la comprobación mensual del cumplimiento de dichos contratos por cada año de servicio.

A

Li





Lo anterior debido a que esta área no cuenta con recursos humanos para llevar a cabo la impresión y digitalización de dicha información, ni con recursos informáticos suficientes para soportar su envío por medios electrónicos.

Para ello, el interesado deberá acudir al área administrativa de la Subdirección de Comunicación Corporativa, ubicada en Oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en Avenida 602 número 161, colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza en la Ciudad de México, previa concertación de cita con el C. Alejandro Mendoza Zamora en el teléfono 51331000 extensión 1759, con horario de 10:00 a 16:00 horas.

En 2015 se realizó la contratación del servicio de monitoreo de medios y síntesis digital a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, resultando asignada la empresa Especialistas en Medios S.A. de C.V. por un monto total de \$580,800.00.

Por último solicito su intervención para que el comité de Transparencia confirme el testado de información sensible en los expedientes referidos.

[...]"

CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Comunicación Corporativa, en respuesta a la presente solicitud, proporcionó en formato electrónico los expedientes y estudios de mercado que derivaron de los procedimientos de adjudicación directa para la contratación de servicios de monitoreo de medios de los años 2013 y 2014; así como los correspondientes a monitores de medios y elaboración de síntesis informativa digital diaria de los años 2018 y lo que va de 2019.
2. Que de igual manera, dicha Subdirección entregó copia de los expedientes y estudios de mercado que derivaron de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas para la contratación de servicios de monitoreo de medios y elaboración de síntesis informativa digital diaria de los años 2016 y 2017.
3. Que en los expedientes descritos en los considerandos 1 y 2 de esta resolución, se encuentran las versiones públicas de los siguientes contratos:

Año	Número de Contrato	Proveedor	Datos bancarios testados
2013	02-13-B21-3S	Especialistas en Medios S.A. de C.V.	-Institución bancaria. -No. de cuenta.





			-Clave Bancaria Estándar (CLABE). -Número de plaza
2014	88-13-B21-3S	Especialistas en Medios S.A. de C.V.	-Institución bancaria. -No. de cuenta. -Clave Bancaria Estándar (CLABE). -Número de plaza
2016	050-16-PA135-B02	S.A.P.I de C.V.	-Institución bancaria. -No. de cuenta. -Clave Bancaria Estándar (CLABE). -Número de plaza
2017	037-17-DA135-B02	Especialistas en Medios S.A. de C.V.	-Institución bancaria. -No. de cuenta. -Clave Bancaria Estándar (CLABE). -Número de plaza, y -Número de sucursal.
2018	087-18-PA158-B02	SR & FRIENDS, S.A. de C.V.	-Institución bancaria. -No. de cuenta. -Clave Bancaria Estándar (CLABE). -Número de plaza, y -Número de sucursal.
2019	032-19-PA158-B02	SR & FRIENDS, S.A. de C.V.	-Institución bancaria. -No. de cuenta. -Clave Bancaria Estándar (CLABE). -Número de plaza, y -Número de sucursal.

4. Que en razón de lo anterior, la Subdirección de Comunicación Corporativa, solicitó que se convocara a sesión del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación propuesta.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

li

B

R





[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

[...]"

6. Que el artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

8

[...]

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]"

7. Que los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"[...]

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles



li



sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

[...].

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamiento Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Subdirección de Comunicación Corporativa, relativa a los datos bancarios de los proveedores de los contratos referidos en el considerando 3 de la presente resolución, en los que fueron testados el nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta, Clave Bancaria Estándar (CLABE), número de sucursal y número de plaza, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública. B

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidente del Comité de
Transparencia.

Lic. Raúl Castillo Manríquez
Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la
Titular del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-038-2019.

